

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO  
DIVISIÓN PROTECCION AGRICOLA  
SUBDEPTO. DEFENSA AGRICOLA**

**ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS  
PARA EL INGRESO DE LIMÓN SUTIL (*Citrus  
aurantifolia*), COMO FRUTO FRESCO PARA  
CONSUMO, PROCEDENTES DE PERÚ .**

**SANTIAGO, 07 de DICIEMBRE de 2004.**

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:**

N° **4914** /.- VISTO : Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley N° 19.282, el decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3815 de 2003, 1826 de 1994, 1465 de 1981 y 3900 de 2002, y los Decretos de Agricultura N°s 156 de 1998 y 92 de 1999, y

**CONSIDERANDO :**

1. Que se ha desarrollado el Análisis de Riesgo de Plagas, lo que ha permitido establecer los requisitos de importación de limón sutil, como frutos frescos para consumo, procedentes de Perú.
2. Que las disposiciones legales vigentes facultan al Servicio para establecer las condiciones fitosanitarias que deben reunir las mercaderías que se importen.

**RESUELVO :**

1. Los envíos de frutos frescos de Limón sutil (*Citrus aurantifolia*), deberán estar amparados por un Certificado Fitosanitario, otorgado por la autoridad competente del país de origen, en original.
2. Adicionalmente cada envío deberá cumplir con las siguientes condiciones de ingreso:
  - a) La partida deberá venir en envases con tapa y material de acomodación de primer uso, no permitiéndose el reenvase. En los envases se deberá indicar la información "LIMON SUTIL de exportación a Chile – Código de Productor/huerto – Código de la empacadora – Departamento – Temporada – SENASA PERU" .
  - b) El material de embalaje debe ser adecuado para acciones de tratamiento cuarentenario de fumigación.
  - c) Los números de los sellos y empacadora deberán indicarse en el Certificado Fitosanitario.
  - d) En caso de transporte aéreo, la partida deberá venir cubierta por plástico y debidamente empacada permitiendo la colocación segura del sello.

3. Los envíos serán inspeccionados a su arribo al país por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero destacados en el puerto de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias, y con la documentación adjunta, resolverán su internación.
4. Derógase la Resolución N° 3900 del 17 de diciembre de 2002.
5. Esta resolución entrará en vigencia después de su publicación en el Diario oficial

Anótese, comuníquese y publíquese

**DIONISIO FAULBAUM MAYORGA  
DIRECTOR NACIONAL**

ASL